

## ¿QUE SCHMITT SE LEE EN LOS OCHENTA?

Dos intentos de rehabilitación de Schmitt

JOSE ANTONIO ESTEVEZ ARAUJO

Barcelona

Que Schmitt fue un jurista comprometido con el régimen nacionalista es un hecho sobre el que no cabe abrigar duda alguna. El propio título de dos artículos escritos durante el período nazi lo pone claramente de manifiesto: «El Führer defiende el Derecho» (1) y «La ciencia jurídica alemana en lucha contra el espíritu judío» (2). Que a pesar de eso Schmitt ha tenido siempre un núcleo de seguidores incondicionales, no es tampoco novedad alguna. Lo que sí resulta novedoso es que estén teniendo lugar intentos de rehabilitación de Carl Schmitt en ámbitos nacionales en los que Schmitt no había tenido influencia relevante hasta ahora (como Italia o Estados Unidos) o en tradiciones de pensamiento en las que resulta insólito sólo el pensarlo (como el marxismo).

El origen de estos intentos de rehabilitación, centrados ambos en la producción weimariana de Schmitt, cabe situarlo en la década anterior, concretamente en el libro de un autor norteamericano (3) y en la traducción italiana de una antología de escritos de Carl Schmitt (4). Sin embargo, en nuestra década es posible evaluar ya los frutos que ambos intentos han dado.

El primero de estos intentos de rehabilitación tiene carácter político y su fruto más importante lo constituye la biografía intelectual de Carl Schmitt obra del historiador norteamericano Joseph W. Bendersky: *Carl Schmitt, Theorist for the Reich* (5). El objetivo central de este trabajo es el de demostrar la fidelidad de Carl Schmitt al régimen de Wei-

---

(1) «Der Führer schützt das Recht», en *Deutsche Juristen-Zeitung*, 19, 1 de agosto de 1934, págs. 945-950.

(2) «Die deutsche Rechtswissenschaft im Kampf gegen den jüdischen Geist», en *Deutsche Juristen-Zeitung*, 20, 15 de octubre de 1936, págs. 1193-1199.

(3) Me refiero al libro de George SCHWAB: *The Challenge of the Exception. An Introduction to the Political Ideas of Carl Schmitt between 1921 and 1936*, Berlin, Duncker und Humblot, 1970. Angelo Bolaffi cuenta cómo Kirchheimer intentó que este trabajo de Schwab fuera rechazado como tesis doctoral para evitar una rehabilitación de Carl Schmitt en Estados Unidos (v. BOLAFFI, A.: *Introduzione a KIRCHHEIMER, Otto, Costituzione senza sovrano*, Bari, De Donato, 1982, págs. ix-cxix, pág. xi, nota 1. Esta oposición de Kirchheimer puede ser quizá la explicación de que el libro no encontrara editor en Estados Unidos y tuviera que publicarse en Alemania.

(4) SCHMITT, Carl: *Le Categorie del «Politico»* (a cura di Gianfranco Miglio y Pierangelo Schiera), Bologna, Il Mulino, 1982.

(5) BENDERSKY, Joseph W.: *Carl Schmitt Theorist for the Reich*, Princeton University Press, 1983.

mar, tanto en sus primeras obras de este período (*La Dictadura o la Teología Política*) como en la etapa final de la República.

Para demostrar su tesis, Bendersky recurre al procedimiento de ofrecer una visión falseada del pensamiento de Carl Schmitt a un público que, en el momento en que Bendersky escribe, dispone de la traducción a su idioma de una única obra de Carl Schmitt (*El Concepto de lo Político*). La muestra más patente del falseamiento la constituye la interpretación que Bendersky hace de *La Dictadura*, obra de 1921. Según Bendersky, Schmitt interpreta los poderes que el artículo 48.2 de la Constitución de Weimar atribuye al Presidente (6) como un mecanismo de defensa de la República: «... este artículo (el 48) establecía que el Presidente del Reich podía adoptar las medidas necesarias para restablecer la situación normal de las cosas cuando el orden público y la seguridad fueran puestas en peligro, Schmitt se refiere a estos poderes como los de una dictadura comisarial que, en contraste con una dictadura soberana, estaba diseñada para preservar el orden existente.» (pág. 33). Y a modo de prueba de esta afirmación cita un paso del propio Schmitt:

«The [commisarial] dictator is not a tyrant and the [commissarial] dictatorship is not an absolute form of rule, but an exclusively republican and constitutional method of preserving freedom» (ibid.).

Esta frase inglesa pretende traducir la siguiente afirmación del original alemán:

«Denn der Diktator ist kein Tyrann und die Diktatur nicht etwa eine form der absoluten Herrschaft, sondern ein der republikanischen Verfassung eigentümliches Mittel, die Freiheit zu wahren» (7).

Aparte del intercalado «commissarial», perfectamente señalado por medio de corchetes, existe una diferencia importante entre una y otra cita: la cita original alemana considera la dictadura como «un medio característico (o “peculiar” como traduce José Díaz García (8) de la Constitución republicana», sin embargo, la versión inglesa de Bendersky presenta la dictadura como un «método exclusivamente republicano y constitucional».

Recordemos el contexto en que Bendersky introduce esta cita: la utilidad para sustentar su tesis de que Schmitt considera que los poderes «dictatoriales» atribuidos al Presidente del Reich por el artículo 48.2 de la Constitución de Weimar únicamente pueden

(6) Artículo 48, párrafo 2: «Cuando en el Reich Alemán el orden y la seguridad públicos estén considerablemente alterados o amenazados, puede el Presidente del Reich tomar aquellas medidas que sean necesarias para su restablecimiento, apelando a la fuerza armada si el caso lo requiere. A este objeto puede suspender provisionalmente, en todo o en parte, los derechos fundamentales consignados en los artículos 114, 115, 117, 123, 124 y 153.»

La posición dominante respecto a la interpretación de este artículo era la de que la segunda fase constituía una limitación al apoderamiento contenido en la primera. Schmitt, por el contrario, considera que el artículo 48.2 contiene dos apoderamientos diferentes: uno, general, para adoptar todas aquellas medidas de hecho necesarias para restablecer el orden; otro, especial, para suspender determinados derechos reconocidos en la Constitución (libertad personal, inviolabilidad de domicilio, secreto de la correspondencia, libertad de prensa, libertad de reunión, libertad de asociación y propiedad privada). (Cfr. *Die Diktatur*, pág. 229.)

(7) SCHMITT: *Die Diktatur*, 4.ª ed., Duncker und Humblot, 1978, pág. 6.

(8) Cfr. *La Dictadura* (trad. cast. de José Díaz García), Madrid, Revista de Occidente, 1968, pág. 37.

ser utilizados en defensa del régimen republicano. Esta cita presenta el atractivo de asociar los términos «dictadura», «constitucional» y «republicano» y en el contexto en que se introduce lleva inmediatamente al lector a asociar esos términos con la República de Weimar. Sin embargo, un lector avisado podría sorprenderse de que Schmitt afirmase que la dictadura es un «medio característico» (*eigentümlich*) de la Constitución de Weimar, cuando el término «dictadura» ni siquiera aparece en dicha Constitución. La extrañeza resultante podría llevar a este lector a descubrir el misterio que se oculta tras esta cita: Schmitt no está hablando en absoluto de la República de Weimar. La cita está extraída de un contexto en el que Schmitt se ocupa del análisis que Maquiavelo hace de la dictadura romana en los *Discorsi sopra la prima deca di Tito Livio*. Cuando Schmitt dice que la dictadura es un medio característico de la constitución republicana se está refiriendo a otra república: la romana.

La cita utilizada por Bendersky está, pues, descontextualizada y manipulada para que el lector no se percate de la descontextualización. Todo podría, sin embargo, considerarse producto de un malhadado error si no fuera porque Bendersky falsea también sistemáticamente el sentido del resto de la producción schmittiana de la primera etapa de la República.

Así, Bendersky ofrece una visión de la noción schmittiana de soberanía como si ésta consistiera en la competencia atribuida por la Constitución a un órgano estatal de suspender determinados preceptos constitucionales en situaciones de excepción:

«Aunque una crisis puede impulsar al soberano a ir más allá de las normas existentes e incluso forzarle a suspender temporalmente partes de la Constitución, aún opera dentro de un marco legal. Su autoridad emana únicamente del sistema legal existente. Las desviaciones constitucionales están permitidas sólo en tanto cuanto van dirigidas a preservar la constitución y establecer la seguridad bajo la que el orden legal puede funcionar» (pág. 38).

Los lectores castellanoparlantes, que sí disponen de una traducción a su idioma de la *Teología Política* de Carl Schmitt pueden comprobar la falsedad de esa versión de Bendersky con sólo echar un vistazo al texto. Valga, a modo de ejemplo, el siguiente paso:

«[el soberano] Cae, pues, fuera del orden jurídico normalmente vigente sin dejar por ello de pertenecer a él, puesto que tiene competencia para decidir si la Constitución debe ser suspendida «in toto»» (9).

Por otro lado, Bendersky interpreta el prefacio a la segunda edición de *La situación histórico-espiritual del parlamentarismo contemporáneo* como una contribución de Schmitt a los esfuerzos para encontrar un nuevo «fundamento espiritual» (una nueva legitimidad) al Parlamento (cfr. págs. 72-4). Sin embargo, Bendersky, tan cuidadoso siempre por lo que respecta a las referencias bibliográficas, se olvida aquí de citar el título de ese prefacio, título que pone suficientemente de manifiesto cuál es el auténtico sentido del mismo: «Sobre la contraposición entre democracia y parlamentarismo» (10).

Bendersky nos presenta, pues, al Schmitt de los primeros años de Weimar como un

(9) SCHMITT, Carl: *Escritos políticos* (trad. de Francisco Javier Conde), Madrid, Doncel, 1975, pág. 37.

(10) Cfr. SCHMITT: *Die Geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, Berlin, Dunker und Humblot, 5.ª ed. (reimpresión inalterada de la 2.ª ed. de 1926), 1979, pág. 5.

firme defensor del orden «republicano y constitucional», interesado únicamente en dotar a la República de mecanismos de defensa para hacer frente a sus enemigos. Sin embargo, para valorar correctamente la actitud de Schmitt durante esos primeros años hay que tener en cuenta dos cosas: en primer lugar, que el fracaso del golpe de Estado de Kapp en 1920 puso de manifiesto que sólo la República era capaz de contener el impulso revolucionario (11). En segundo lugar, que los mecanismos de defensa propuestos por Schmitt desvirtúan el régimen republicano al desplazar el centro de gravedad del sistema político hacia el Presidente del Reich. Por consiguiente, la actitud de Schmitt durante esos primeros años tiene que ser entendida como una actitud de defensa del «status quo» frente a la «amenaza revolucionaria». Que ese objetivo implicase la defensa de la República era algo única y exclusivamente coyuntural, como lo pone de manifiesto la posición adoptada por Schmitt durante los últimos años del régimen republicano.

Bendersky sigue manteniendo su tesis de la fidelidad republicana de Schmitt por referencia a esa etapa final. Sin embargo, los datos biográficos que aporta el propio Bendersky son extraordinariamente útiles para fundamentar precisamente la tesis contraria. Así, Bendersky demuestra cómo el artículo de Schmitt *El Guardián de la Constitución* fue utilizado como cobertura jurídica para justificar que el Gobierno pasara a depender única y exclusivamente de la confianza del Presidente y no de la del Parlamento (pág. 123). Pero además revela que el propio Schmitt elaboró por encargo del Gobierno un dictamen jurídico favorable a la atribución de facultades legislativas al Presidente del Reich (págs. 124-126). Schmitt habría tenido, pues, un papel de activo impulsor de la transformación del sistema político parlamentario en uno presidencialista acaecida en 1930.

El segundo episodio relevante de este período en el que Schmitt interviene directamente es el golpe de Estado en Prusia. Bendersky nos revela que la destitución del Gobierno legal del SPD y el nombramiento de Papen como comisario en julio de 1932 no fue sino un gesto conciliador de Hindenburg hacia los nazis, ante el propósito del Gobierno socialdemócrata prusiano de prohibir las SA. Schmitt escribirá un artículo al respecto señalando el peligro de permitir que una parte del juego político (el SPD) elimine a otra «parte» (los nazis). Una medida consistente en la expulsión del juego político de uno de los contendientes únicamente la podría adoptar, según Schmitt, la autoridad «neutral» del Presidente (que eliminó el Gobierno prusiano y no a las SA nazis). Schmitt asumiría, además, la defensa del Reich en el proceso que el Gobierno socialdemócrata prusiano entablaría ante la Suprema Corte de Leipzig (págs. 154-66).

La incongruencia consistente en presentar a Schmitt como defensor de la República y, a la vez, facilitar los datos que permiten demostrar la implicación de Schmitt en el proceso de desmantelamiento de la forma parlamentaria y federal de Estado y del incipiente Estado social sólo puede explicarse en base a la simplificada visión que de la historia republicana tiene Bendersky. La ausencia de una caracterización precisa del régi-

---

(11) El putsch tiene lugar en el contexto de la puesta en práctica de las medidas de desmilitarización previstas en el Tratado de Versalles. El Tratado preveía la reducción de los efectivos militares alemanes a 100.000 hombres. Los aliados mantenían la tesis de que en el cómputo debían ser incluidos los «Cuerpos Francos» y el Gobierno alemán se vio obligado a decretar su disolución. Algunos de estos Cuerpos Francos, que habían participado activamente en la represión contrarrevolucionaria —como la brigada Erhardt—, se negaron a acatar la orden de disolución. Marcharon sobre Berlín, obligaron al Gobierno a huir de la capital e instalaron a un alto funcionario prusiano —Knapp—, como dictador. La huelga general, que se declaró en Berlín, hizo fracasar el putsch. A los pocos días, las brigadas tuvieron que irse por donde habían venido y Kapp huyó al extranjero.

men republicano acaba llevando a Bendersky a identificar «defensa de la República» con «defensa de la autoridad estatal» a pesar de que llegó un momento en que la autoridad del Presidente Hindenburg se sustentaba única y exclusivamente en el ejército y la burocracia.

De todas formas, el libro de Bendersky no parece haber alcanzado el objetivo de rehabilitar políticamente a Schmitt, dada la escasa resonancia que ha tenido en el ámbito académico norteamericano. De las dos reseñas que han aparecido del mismo en revistas norteamericanas, una de ellas (la de Kenneth Dyson, en *Political Studies*, XXXIII, 1, 1985, pág. 174), no es más que una breve nota en la que es cierto que se admite sin problemas la tesis de la «cesura» defendida por Bendersky (Schmitt habría sucumbido en 1933 al miedo y a la vanidad intelectual, marcando este año una cesura respecto de su producción teórica anterior). Pero del grado de familiaridad de Dyson con el pensamiento schmittiano da idea el hecho de que en la nota ninguna de las veces aparece el apellido «Schmitt» correctamente escrito (aparece «Schmidt»). El autor de la otra reseña, por su parte (Stephen Holmes, en *The American Political Science Review*, vol. 77, 1983, págs. 1066-1067), no se deja en absoluto convencer por Bendersky: Holmes critica la tesis de la cesura señalando que Bendersky no reconoce los vínculos entre la producción de Weimar y la producción nazi (pág. 1066) y concluye que se trata de un libro tendencioso y que Bendersky ha escrito un «trabajo cariñoso, repleto de apenas velado respecto y admiración» (pág. 1067).

Más éxito que este intento de rehabilitación política habría tenido el intento de rehabilitación «científica» de Schmitt en cuyo origen habría que situar la antología de escritos schmittianos aparecida en Italia en 1972 con el título de *Le Categorie del «Politico»*, traducida por Pierangelo Schiera y con una introducción de Gianfranco Miglio. A ese proyecto de rehabilitación habría que asociar también el artículo de C. Galli titulado «Carl Schmitt nella cultura italiana», que su propio autor considera como un homenaje a Schmitt en su noventa cumpleaños (12).

La característica fundamental de este proyecto de rehabilitación es la de rechazar la interpretación exclusivamente política de la obra schmittiana para destacar su valor «científico». De entre todas las obras de Schmitt interesan especialmente a estos autores aquellas en las que Schmitt configura la categoría de lo político: *El Concepto de lo Político*, *la Teología Política* y también el texto de una conferencia pronunciada por Schmitt en Barcelona en 1929 e incluida en la antología de Miglio y Schiera: *La época de las neutralizaciones y las despolitizaciones*. El valor de estas obras de Schmitt residiría en haber puesto de manifiesto la estructura y la dinámica autónomas de lo político. Y estos autores consideraron en su momento que podía resultar fecundo profundizar en la línea sugerida por Schmitt.

La puesta en práctica del programa «científico» dirigido a estudiar lo político autónomamente, a descubrir la dinámica propia y peculiar de lo político siguiendo las huellas de Schmitt, conducirá a estos autores a «descubrimientos» como que la exclusión es inmanente a toda asociación política (13) o que la dinámica propia de lo político es el resultado de una tensión entre los mecanismos de integración y la enemistad (14) o que

(12) GALLI, Carlo: «Carl Schmitt nella cultura italiana (1924-1978). Storia, bilancio, prospettive di una presenza problematica», en *Materiali per una Storia della Cultura Giuridica*, año IX, núm. 1, junio de 1979, págs. 81-160.

(13) GALLI: *Op. cit.*, pág. 150.

(14) SCHIERA, Pierangelo: «Dalla costituzione alla politica: la decisione in Carl Schmitt», en DUSO, GIUSEPPE (a cura di): *La Politica oltre lo Stato: Carl Schmitt*, Venezia, Arsenale Cooperativa Editrice, 1981, págs. 15-24, pág. 19.

esa dinámica es el producto de una tensión nunca resuelta entre decisión y enemidad (15). Se trata de formulaciones genéricas, indeterminadas, que resultan tan vacías de contenido como una proposición que afirmara que la dinámica propia de lo político es el resultado de la tensión entre un principio de orden y uno de desorden.

Esa «autonomía» de lo político se transforma, además, en una independencia absoluta, desde el momento que estos autores admiten la posibilidad de explicar la evolución de lo político nada menos que durante los últimos cuatro siglos en base a su dinámica o dialéctica propia, sin tener en cuenta factores como las transformaciones económicas, técnicas, sociales, etc. De ahí el interés que suscita una obra como *La época de las neutralizaciones y las despolitizaciones*, en la que Schmitt «explica» la evolución de lo político desde el siglo XVI hasta nuestros días como consecuencia de sucesivos cambios en el «centro de referencia» del que nacería la enemidad entre los hombres (por ejemplo, la religión en el siglo XVI y la economía en el XIX).

Por último, la independencia acaba manifestándose como un nuevo «centralismo» de lo político en virtud del cual no sólo puede explicarse la evolución de lo político en base a la dinámica que le es propia sin atender a ninguna otra consideración, sino que esa dinámica propia de lo político determinaría incluso cambios en otras esferas, como por ejemplo, la económica. Así, frente a la «subalternidad de la política respecto de la economía propia del marxismo vulgar» (16), estos autores parecen sugerir que la transformación contemporánea del papel del Estado respecto de la economía no sería el resultado de factores económicos, y ni siquiera el resultado de una combinación de factores políticos y económicos, sino el producto de ciertas transformaciones acaecidas en la dialéctica propia de lo político (17).

En *El Concepto de lo Político*, la categoría central de la concepción schmittiana —la enemidad política—, no designa sino el grado de intensidad adquirido por un antagonismo. En concreto, aquel grado de intensidad que conlleva un peligro de enfrentamiento armado. De este modo, lo político no designa un sector específico de la actividad humana, sino únicamente el hecho de que un antagonismo por motivos económicos, religiosos, nacionales, etc., ha alcanzado un grado de intensidad determinado. Lo político se convierte, así, en una categoría en cierto modo superflua: decir «este antagonismo tiene carácter político» significaría lo mismo que decir «este antagonismo conlleva un peligro de enfrentamiento armado» (18). En cualquier caso, Schmitt no proporciona en *El Concepto de lo Político* una explicación de por qué hace un determinado antagonismo ni de por qué es un antagonismo determinado y no otro el que alcanza intensidad política. La teoría de lo político de Schmitt dice, pues, bien poco. Todo lo más, que a la política subyace un enfrentamiento. Y eso es lo que determina que seguir el camino propuesto por Schmitt no conduzca a resultados más fecundos que aquellas formulaciones genéricas a que se hacía referencia más arriba y que cifraban la dinámica propia de lo político en una tensión entre un elemento de orden y uno de desorden.

En otros contextos, Schmitt ofrece una explicación idealista si no de la conflictividad

(15) GALLI, Carlo: «La teología política in Carl Schmitt: proposte per una rilettura critica», en DUSO: *Op. cit.*, págs. 127-137, págs. 129-130.

(16) GALLI, Carlo: «La teología política...», *cit.*, pág. 134.

(17) Cfr. por ejemplo las afirmaciones de Portinaro, acerca de la pérdida contemporánea del monopolio de lo político por parte del Estado. PORTINARO, Pier Paolo: *La crisi dello Jus Publicum Europaeum. Saggio su Carl Schmitt*, Milano, Edizioni di Comunità, 1982, págs. 261 y sigs.

(18) Cfr. SCHMITT, Carl: *Der Begriff des Politischen*, Berlin, Duncker und Humblot, 1979, págs. 26-28.

—a la que parece considerar como un rasgo inherente a la naturaleza humana—, sí del hecho de que sean un determinado tipo de antagonismos y no otros los que alcancen intensidad política. El trasfondo idealista de los planteamientos schmittianos resulta especialmente perceptible en *La época de las neutralizaciones...* En este breve trabajo, Schmitt «explica» el hecho de que los hombres se enfrentaran en el siglo XVI por motivos religiosos y en el XIX por motivos económicos en base a cambios acaecidos en el «centro espiritual de la época». Es un elemento ideal, el centro espiritual, el que explica por qué un siglo son un tipo de enfrentamientos y no otros los que alcanzan intensidad política. El proceso que va de la autonomía al «centralismo» de lo político acaba desembocando, pues, en el idealismo en el momento en que Schmitt explicita su creencia de que son las ideas las que conducen a los hombres a enfrentarse. No es de extrañar, por consiguiente, que uno de estos autores empeñados en transitar la «fecunda» senda schmittiana acabe afirmando que el verdadero motor de la dinámica política sean las ideas y, en último extremo, los intelectuales que las crean (18 bis).

Es posible contabilizar también como fruto de este intento de rehabilitación científica de Carl Schmitt, la monografía de un discípulo de Bobbio, Pier Paolo Portinaro, titulada *La crisis dello Ius Publicum Europaeum* publicada en 1982 (19).

Por lo que el autor dice en el prólogo, este trabajo parecía pertenecer más bien a la familia de monografías que han pretendido articular la producción teórica de Schmitt en torno a una categoría identificada como central. El hecho de que Portinaro señale en el prólogo de su libro que se propone llevar a cabo una reconstrucción de la «intrínseca sistematicidad» del pensamiento schmittiano (págs. 9-10), permite adscribirle al conjunto de autores que pretenden llevar a cabo un análisis interno del pensamiento de Schmitt más bien que aquellos que analizan la obra de Schmitt desde un punto de vista externo. Hablar de «intrínseca sistematicidad» de la obra schmittiana como hace Portinaro constituye, desde luego, una afirmación más débil que hablar de «cientificidad» como hacía por ejemplo Galli en 1978. Portinaro detecta incluso los círculos viciosos en que incurre Carl Schmitt. En concreto, Portinaro, aunque sin citarle, recupera una crítica de Heller señalando que Schmitt incurre en un círculo vicioso al tratar de las relaciones entre la política y el Estado. Por un lado, Schmitt afirma explícitamente que el concepto de Estado presupone el de lo político, pero, por otro lado, como la categoría central de lo político es la enemistad y ésta debe tener carácter público, parece que lo político presupone a su vez lo estatal; ¿cómo si no es por referencia al Estado, puede determinarse lo que es público?, se pregunta Portinaro (cfr. págs. 258-259).

Sin embargo, Portinaro no parece andar tan alejado de las posiciones de los «rehabilitadores científicos» desde el momento en que concluye su trabajo con una cita de la introducción de Miglio a la antología italiana de la obra de Schmitt. Precisamente, una cita en la que Miglio afirma que Schmitt «es el punto de partida elemental para toda una serie de investigaciones complementarias y la rudimentaria cabeza de puente hacia un territorio vastísimo y desconocido aún por explorar» (pág. 265). Cita que parece poner de manifiesto claramente la confianza de Portinaro en la fecundidad de los planteamientos schmittianos.

---

(18 bis) MIGLIO, Gianfranco: «Oltre Schmitt», en DUSO: *Op. cit.*, págs. 45-46.  
 (19) V. nota 17.

## SCHMITT Y EL PENSAMIENTO DE TRADICION MARXISTA

Estableciendo un paralelismo con el apartado anterior se hará referencia aquí, en primer lugar, a un análisis externo, político, de la obra schmittiana, aunque de signo contrario *Der Staat im Bürgerkrieg* (20). A renglón seguido se evaluará el impacto que ha tenido el intento de rehabilitación científica de Schmitt en el marxismo italiano.

La monografía de Neumann parece poner claramente de manifiesto que en Alemania resultaría impensable hoy en día una recuperación por la izquierda de Carl Schmitt. Esta obra contiene un análisis de toda la producción schmittiana desde sus primeros escritos anteriores a la Gran Guerra, hasta los posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Se trata, como ya se ha señalado, de un análisis externo que pone en relación la producción teórica de Schmitt con su posición política. Por lo que respecta a la producción de la etapa weimariana —que es la que ocupa aquí nuestra atención primordialmente—, Neumann presenta las obras del primer período como un todo coherente dirigido a un propósito netamente contrarrevolucionario. Por lo que se refiere a las obras de la etapa final, Neumann no llega a aportar tantos datos para documentar los propósitos antirrepublicanos como los que «malgré lui» aportará Bendersky unos años después.

El mérito más relevante del análisis de Neumann lo constituye el mostrar que obras como el *Romanticismo político* de 1919, *La Dictadura* de 1921, la *Teología Política* de 1922 y una obra cuya versión definitiva como libro es de 1932 (*El concepto de lo Político*) conforman una teoría de la contrarrevolución. Así, el *Romanticismo político* constituiría una llamada de atención dirigida a la burguesía acerca de su incapacidad de distinguir entre amigos y enemigos y, por consiguiente, de sobrevivir en la lucha política. Esta incapacidad derivaría, según Schmitt, del hecho de que durante el siglo XIX el compromiso habría constituido la forma específica de ejercicio de la actividad política por parte de la burguesía: compromiso con la monarquía en ciertos momentos para defender la propiedad ante la amenaza del proletariado; compromiso con el proletariado en otros momentos para defender la libertad frente a las amenazas monárquicas (cfr. págs. 47-50 y 71).

Sin embargo, como puso de manifiesto Donoso Cortés, un autor español al que Schmitt dedicará especial atención, el año 48 habría dejado translucir claramente la inminencia de un enfrentamiento definitivo entre el socialismo (la «dictadura del puñal» como Donoso Cortés lo denominaba) y las fuerzas del orden (la «dictadura del sable» en palabras de Donoso Cortés). La burguesía no debe seguir, pues, apoyándose ora en unos ora en otros, sino que es necesarios atraerla definitivamente al seno de las instituciones conservadoras (la monarquía, la aristocracia, el ejercicio, la iglesia...) (págs. 72-73). La referencia de Schmitt a la dictadura del proletariado contenida en *La dictadura* cumpliría, según Neumann, la función de una sacudida destinada a sacar a la burguesía de su letargo, mostrarle quién es el verdadero enemigo y cuáles son sus auténticos propósitos y llevarla a redil de las fuerzas del orden (págs. 52-54).

Schmitt aportaría, según Neumann, una serie de elementos para hacer frente a ese enemigo «carente de escrúpulos». En primer lugar, un refuerzo ideológico: la teoría de la distinción entre amigo y enemigo. Esta teoría schmittiana, núcleo de su concepto de lo político, sería, según Neumann, la respuesta de Schmitt a la teoría marxista de la lucha de clases y su objetivo sería el de reagrupar las fuerzas y desalentar los intentos de

---

(20) NEUMANN, Volker: *Der Staat im Bürgerkrieg. Kontinuität und Wandlung des Staatsbegriffs in der politischen Theorie Carl Schmitts*, Frankfurt, Campus Verlag, 1980.

compromiso (págs. 95-99). En segundo lugar, una propuesta de refuerzo del ejercicio del poder estatal articulada en torno al concepto de dictadura. De acuerdo con Neumann, Schmitt asimilaría las organizaciones del proletariado a los «cuerpos intermedios» de la etapa preabsolutista. De mismo modo que entonces el monarca se sirvió de mecanismos dictatoriales para acabar con esos cuerpos intermedios y reafirmar el poder estatal, debe ahora utilizarse la dictadura para acabar con las organizaciones proletarias (pág. 57-59).

Con la teoría de la soberanía contenida en la *Teología política*, Schmitt iría incluso más allá y se convertiría, según Neumann, en apologista del golpe de Estado: no se contentaría con los mecanismos extraordinarios —dictatoriales— previstos por la Constitución de Weimar, sino que al configurar fácticamente la posición soberana dotándola, sin embargo, de valor jurídico estaría elaborando una «teoría del golpe de Estado triunfante» (pág. 61). La valoración de la soberanía que hace Neumann contrasta, pues, abiertamente con aquella versión desleída que ofrecía Bendersky, presentándola como la competencia de suspender determinadas normas constitucionales en situaciones de crisis. Sin embargo, la afirmación de que Schmitt abogaba por el golpe de Estado en 1922 no deja resultar problemática, pues con la experiencia del «putsch de Kapp», quedó claro en 1919 que un golpe de Estado militar estaba abocado al fracaso y mientras tanto no había tenido lugar ningún cambio que permitiera hacer una valoración distinta.

Neumann no parece, pues, abrigar duda alguna acerca del sentido contrarrevolucionario de la producción schmittiana del período de Weimar. En otro escrito posterior «*Versfassungstheorien politischer Antipoden: Otto Kirchheimer und Carl Schmitt*» (21), Neumann se planteará, sin embargo, la cuestión distinta de si sería posible o no poner determinados planteamientos de Carl Schmitt al servicio de objetivos políticos radicalmente contrapuestos. En concreto, Neumann se referirá a la relación entre política y teoría política tal como Schmitt la entiende: ¿No sería posible aceptar la tesis schmittiana de que toda teoría política es elaborada con la vista puesta en un antagonismo concreto y tomando partida en ese antagonismo y a la vez adoptar una posición política contrapuesta a la del propio Schmitt? Neumann pone el ejemplo de un discípulo directo de Schmitt-Kirchheimer—, que compartiría con su maestro esa concepción de la teoría como un elemento más de la lucha política, pero que llevaría a cabo esa lucha desde una posición situada en las «antípodas» de la de Schmitt (cfr. 236).

Para percibir las consecuencias que tendría una tal postura hay que entender en toda su extensión el significado de la tesis schmittiana acerca de la relación entre teoría (política) y política. Lo que Schmitt está negando es la posibilidad misma de que ante un conflicto concreto quepa una actitud consistente, por ejemplo, en intentar averiguar las causas que dan lugar a ese conflicto o, en general, la raíz de los conflictos políticos. La única actitud que cabe es la de tomar partido. De este modo, la teoría política perdería su carácter de teoría propiamente dicha para convertirse en propaganda. Por ello afirma Neumann que la puesta en práctica de la tesis schmittiana da lugar a textos de agitación política que impresionan, motivan, sorprenden, provocan, etc., pero que renuncian de antemano a proporcionar conocimiento objetivo acerca del mundo (págs. 236-238).

Otro autor también alemán, Jürgen Seifert, rechaza asimismo la posibilidad de un schmittianismo de izquierdas por el trasfondo irracionalista que subyace al decisionismo de Carl Schmitt. Aceptar ese decisionismo, significaría renunciar a cualquier intento de

---

(21) Publicado en *Kritische Justiz*, 1981-1983, págs. 235-254.

legitimar el propio proyecto político-social y aspirar únicamente a imponerlo por la fuerza (22).

Estos autores alemanes parecen tener, pues, perfectamente claras no sólo las intenciones de Schmitt (el artículo de Seifert se titula «Carl Schmitt teórico de la contrarrevolución»), sino también la imposibilidad de una recuperación por la izquierda de sus tesis —especialmente de las relativas a la concepción de la política—. Sin embargo, en Italia se da el caso de algunos autores marxistas que se han visto involucrados en ese intento de rehabilitación científica de Carl Schmitt, a que más arriba se hacía referencia.

Puede encontrarse una exposición de las razones de ese interés por Carl Schmitt en el ámbito del marxismo italiano en las contribuciones de Giuseppe Duso a un volumen colectivo, dedicado a Carl Schmitt y editado por la sección véneta del Instituto Gramsci en el que se encuentran también contribuciones de Gali, Miglio y Schiera a las que ya se ha hecho referencia (23). En la introducción a este volumen, Duso se hace eco del desconcierto de los pensadores de tradición marxista ante los fenómenos políticos contemporáneos (pág. 8), desconcierto que les habría llevado a «explorar nuevas vías» (pag. 9). Esta afirmación hecha por un autor marxista no deja de ser una muestra de honestidad intelectual. Sin embargo, lo que resulta sorprendente es que entre esas «nuevas vías» a explorar se encuentre la teoría política de Carl Schmitt.

Ante la actitud de Duso cabría decir que una cosa es reconocer el propio desconcierto y otra muy distinta olvidar lo que uno ya sabía. Aplicado al caso concreto: una cosa es reconocer las insuficiencias del análisis marxista de la política y del Estado y otra distinta analizar la política como si de una esfera independiente de la realidad se tratara o, aún más, propugnar un nuevo reduccionismo politicista en virtud del cual la dinámica social se explique única y exclusivamente en base a una supuesta dinámica autónoma de lo político.

En un artículo publicado en 1982, Umberto Cerroni pondrá de manifiesto la insuficiencia, tanto del análisis consistente en la plena subsunción de lo político-jurídico en lo económico, como de la autonomización de lo político hasta el extremo de pretender explicar la unidad social a partir única y exclusivamente del poder del Estado. Aunque las críticas van dirigidas a Habermas y Luhmann, respectivamente, la alusión contenida en el trabajo a las «apelaciones a Carl Schmitt», permite hacer pensar también en quienes mantienen posiciones como las de Duso (24).

Y, en efecto, los frutos de la «exploración» por esa «nueva» vía que representa Carl Schmitt se ponen de manifiesto en el artículo del propio Duso incluido en el volumen a que antes se hacía referencia. En él, Duso aparece encerrado entre los dos polos de cuya tensión resulta la dialéctica propia de lo político. Por un lado, la constitución —entendida en sentido material o absoluto—, como terreno en el que tiene lugar el enfrentamiento político (pág. 55, cfr. t. pag. 11). Por otro, la decisión (el elemento de orden). No es de extrañar que encerrado dentro del horizonte de una perspectiva en virtud de la cual la conflictividad «tiene lugar», sin que se sepa por qué, Duso se incline hacia el lado del elemento de orden y propugne una reducción de la «complejidad social» mediante decisiones autoritarias (cfr. págs. 57-9). Con ello, está abogando a favor de un

(22) SEIFERT, Jürgen: «Theoretiker der Gegenrevolution. Carl Schmitt 1888-1985», en *Kritische Justiz*, 1985/2, págs. 193-200, págs. 198-200.

(23) V. nota 14.

(24) CERRONI, U.: «Democrazia: problema della società di massa», en *Crítica Marxista*, 1982/4, págs. 53-94. V. esp. págs. 59-64. La referencia a las apelaciones a Schmitt se encuentra en la nota 6 de la página 58.

mecanismo autoritario de selección de las demandas sociales que pueden ser satisfechas o, incluso, de selección de las demandas que pueden expresarse. Es lo que da de sí esa «nueva vía» que Duso se decidió un buen día a explorar.

#### SCHMITT EN ESPAÑA

Dos monografías de los años ochenta acerca de Carl Schmitt, obra de autores españoles (José María Beneyto y Germán Gómez Orfanel) aportan gran cantidad de datos acerca de las vías de penetración de este autor en nuestro país (25). Ambos autores señalan que ya durante la República había tenido lugar una cierta recepción del pensamiento schmittiano en España. Sin embargo, serían el final de la guerra civil y la instauración del régimen franquista los que marcarían el inicio de una recepción en gran escala.

Una de las vías de penetración del pensamiento de Carl Schmitt fue el Instituto de Estudios Políticos especialmente a través de cuatro de sus directores (Fueyo, Conde, Legaz y Lacambra y Fraga), bien fuera por la influencia que Schmitt ejerció en sus obras, bien porque le abrieran las puertas del Instituto o las páginas de su revista, bien porque Schmitt fuera nombrado miembro de honor del Instituto —como ocurrió durante el mandato de Fraga—.

Otra de las vías de penetración fue un núcleo de intelectuales monárquicos articulados en torno a la revista «Arbor», la editorial Rialp y la Universidad de Navarra: Alvaro d'Ors, Calvo Serer, Florentino Pérez Embid, Angel López Amo y Gonzalo Fernández de la Mora. Como señala Beneyto, tanto en el caso de los autores ideológicamente más vinculados al régimen —Conde— como en el de estos intelectuales que abogaban por una «restauración integral» de la monarquía, se aceptarían las críticas de Schmitt al liberalismo y al parlamentarismo, pero se rechazaría de plano el carácter «puro» del decisionismo Schmittiano, la ausencia de «fundamento ético» de la decisión soberana tal como Schmitt la entiende (cfr. págs. 29, 35 y 42-43).

Aparte de estas dos vías de penetración, tanto Gómez Orfanel como Beneyto subrayan el hecho de que buena parte de los profesores españoles de Derecho Político de la posguerra hayan sido influidos por Carl Schmitt. Así, Gómez Orfanel detecta influencias schmittianas en Lucas Verdú, Sánchez Agesta, Ollero, García Pelayo y Tierno Galván (págs. 23-26). Beneyto, por su parte, destaca la afirmación de Lucas Verdú de que junto con el kelsenianismo y el institucionalismo, el pensamiento de Schmitt fue una de las influencias dominantes en el ámbito del Derecho Político hispánico (pág. 21).

Sin embargo, durante los años setenta, la presencia de Carl Schmitt en España parece decaer notablemente hasta llegar a la situación actual en la que —si resulta que la polémica entre García de Enterría y Lucas Verdú a la que Gómez Orfanel hace referencia tiene valor sintomático—, el adjetivo «schmittiano» habría adquirido un carácter peyorativo en el ámbito del ahora derecho Constitucional. El hecho de que «influencia schmittiana» se haya convertido en una expresión descalificadora está relacionado —de acuerdo con los datos que aporta Gómez Orfanel— con la juridificación del Derecho

(25) GÓMEZ ORFANEL, Germán: *Excepción y normalidad en el pensamiento de Carl Schmitt*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

BENEYTO, José María: *Politische Theologie als politische Theorie. Eine Untersuchung zur Rechts- und Staatstheorie Carl Schmitts und zu ihrer Wirkungsgeschichte in Spanien*, Berlin, Dunker und Humblot, 1983.

Político y su conversión en Derecho Constitucional a partir de la promulgación de la Constitución española. Schmitt sería el símbolo de esa vinculación entre Derecho y Política que por el momento parece repudiarse en el ámbito del derecho constitucional (26).

Ante este panorama, cabe considerar las dos monografías de Beneyto y Gómez Orfanel como dos fenómenos aislados, sin conexión entre sí, no vinculados a ninguna operación rehabilitadora de Carl Schmitt y que ni siquiera pueden ser considerados como expresión de un renacimiento del interés por Schmitt en nuestro país —lo que no significa que no hayan empezado a manifestarse síntomas de ese interés con posterioridad a la elaboración de ambas monografías—.

El trabajo de José María Beneyto se centra en la «Teología Política» y constituye un análisis sumamente riguroso del significado que este concepto tiene en Carl Schmitt. El contenido del libro queda perfectamente reflejado en su título (*Teología Política como Teoría Política*). El subtítulo resulta, sin embargo, un tanto pretencioso, pues presenta el trabajo como una investigación sobre la teoría del derecho y del Estado de Carl Schmitt lo que no se puede considerar en absoluto que sea: no incluye ni un análisis de la *Teoría de la Constitución*, ni de las obras del período final de la República, ni de las del período nazi, ni establece conexión alguna entre la producción schmittiana y la circunstancia histórica en la que se genera.

Uno de los significados de la Teología Política tal como Schmitt la entiende pone de manifiesto el trasfondo netamente idealista de los planteamientos schmittianos. Se trata del paralelismo que Schmitt establece entre la concepción metafísica propia de una época y las instituciones políticas de esa misma época. Aun cuando el planteamiento pueda aparecer atemperado en ciertos contextos, no deja de quedar claro que para Schmitt —y Beneyto lo pone claramente de relieve— las instituciones políticas de una época determinada son como son porque la metafísica propia de esa época es como es (págs. 73-74). La pretendida autonomía de lo político desemboca, pues, en último extremo, en una posición idealista en virtud de la cual las ideas —bien en cuanto entidades independientes, bien en cuanto sustentadas por los hombres—, constituyen el punto de referencia último del análisis de las instituciones políticas.

Sin embargo, la Teología Política es, sobre todo, un intento de legitimación del poder estatal. En cuanto construcción legitimadora de la autoridad del Estado, la Teología Política consta de diversos elementos: un fundamento teológico-metafísico, una autoridad con capacidad de decisión incondicionada y un mecanismo de representación que permita aparecer a esa autoridad como encarnación de ese fundamento teológico-metafísico (ver, por ejemplo, págs. 17-18 y pág. 85).

La función de la decisión soberana sería la de crear el medio homogéneo en el que fuera posible instalar una autoridad teológico-política de este tipo. Dicho en términos más explícitos, la función de la decisión soberana sería la de terminar con el enemigo (págs. 71-2). De ese modo, parece quedar claro que aquella supuesta tensión dialéctica que generaría la dinámica política tiende a resolverse en uno de sus polos. El de la autoridad, la decisión, el elemento de orden. El objetivo de Schmitt no sería tanto el de intentar «explicar» la dinámica propia de lo político en base a una tensión insuperable

---

(26) De acuerdo con los datos que aporta Gómez Orfanel, tal polémica estaría contenida en los siguientes escritos: LUCAS VERDÚ, Pablo: «El Derecho Constitucional como Derecho Administrativo (la «ideología constitucional» del profesor García de Enterría)», en *Revista de Derecho Político*, núm. 13, primavera 1982, págs. 7-52 y GARCÍA DE ENTERRÍA, E.: «El Derecho Constitucional como Derecho», en *Revista de Derecho Político*, núm. 15, otoño 1982, págs. 7-20.

entre la decisión y la enemistad, sino más bien ofrecer una justificación para que recaiga una decisión que acabe de una vez por todas con esa enemistad.

Beneyto ve en el régimen franquista una excelente aplicación de la teología política schmittiana. La «Cruzada» es un ejemplo de esa decisión capaz de crear el medio homogéneo en el que implantar una autoridad fundada teológico-políticamente. Finalizada la Cruzada, la autoridad franquista se presenta a sí misma como la encarnación de los auténticos valores de la Patria y, en cuanto tal, puede excluir autoritariamente de la «comunidad» a todos aquellos que no reconozcan dichos valores (págs. 167-69 y 175-6).

Por lo que respecta a la monografía de Gómez Orfanel, si atendiéramos únicamente al plan de la obra contenido en la introducción, habría que clasificarla entre aquellos trabajos que pretenden efectuar un análisis «interno» de la obra schmittiana, articulándola en torno a algún concepto considerado como central (cfr. pág. 29). Sin embargo, a diferencia de lo que ocurría con el trabajo de Portinaro; aquí no se descubre —ni en la introducción ni en el cuerpo del libro— atisbo de esperanza alguno en la «fecundidad» de los planteamientos schmittianos: la exposición de Gómez Orfanel es eminentemente descriptiva.

A diferencia también de otros trabajos que intentan una reconstrucción interna de la obra schmittiana, el libro de Gómez Orfanel no pretende articular la producción schmittiana en torno a *un* concepto identificativo como basilar, sino en torno a *un par* de conceptos: el par excepción-normalidad (pág. 29). Uno de los argumentos que se ofrecen en favor de este modo de proceder es el de que Schmitt no construye conceptos aislados, sino pares de conceptos antitéticos. Gómez Orfanel señala en la pág. 32 una larga lista de conceptos enfrentados la mayoría de los cuales se dejarían reconducir a ese par antitético excepción-normalidad que Gómez Orfanel elige como leitmotiv de su trabajo.

Ese par excepción-normalidad no deja de ser una forma más de designar aquellos elementos de orden y desorden cuya tensión daría lugar a la específica «dialéctica» propia de lo político. No obstante, Gómez Orfanel no desarrolla el tema de la autonomía de lo político que tanto interesó a los italianos y, por consiguiente, ni considera fecundo ni criticable el planteamiento schmittiano. En general, por lo que respecta al tema de la tensión excepción-normalidad, cabe afirmar que el planteamiento de Gómez Orfanel es eminentemente descriptivo, causando sorpresa al lector la notable desproporción entre lo apabullante de la documentación aportada y lo escaso de las tesis propias contenidas en el texto.

Afortunadamente, sin embargo, el desarrollo del trabajo no se limita únicamente al plan de reconstrucción interna anunciado en la introducción. Una buena parte del libro la dedica Gómez Orfanel a hacer un análisis «externo» de la producción schmittiana de la etapa de Weimar, poniéndola en conexión con el contexto en el que esa obra se gesta y con la posición política del propio Schmitt. En la parte del libro dedicada a este análisis externo, las tesis del autor aparecen mucho más perfiladas y rotundas.

En radical contraste con la interpretación de Bendersky, Gómez Orfanel considera que el propósito de Schmitt fue el de minar el sistema instaurado por la Constitución de Weimar, desplazando al Parlamento del centro del sistema político y situando en su lugar al presidente del Reich (cfr., págs. 268-271). Si alguna fidelidad puede descubrirse en Schmitt, no sería respecto del régimen weimariano, sino respecto del presidencialismo de su fase final.

Gómez Orfanel defiende una versión de la «cesura» en consonancia con esta valoración política de la producción schmittiana: a diferencia de Bendersky, que utilizó la tesis de la cesura para salvar la producción schmittiana anterior a la etapa nazi, Gómez

Orfanel la utiliza en refuerzo de su tesis de la hostilidad de Schmitt hacia el sistema político instaurado por la Constitución de Weimar. Así, por ejemplo, con el advenimiento del nazismo, Schmitt abandonaría uno de los instrumentos teóricos más contundentes de ataque contra el Estado de Derecho: el decisionismo jurídico (págs. 49-51). Sin embargo, habría que señalar también que Gómez Orfanel peca de una cierta ingenuidad al aceptar en parte la interpretación de *Legalidad y legitimidad* fomentada por el propio Schmitt. La advertencia contenida en esa obra del peligro de que una de las partes utilizara la posesión legal del poder para acabar con las demás no era una llamada de atención acerca del peligro nazi (cfr. págs. 261-262). Como ya se vio, en base a los datos que aporta Bendersky, puede afirmarse que esa advertencia la hizo Schmitt pensando en el propósito del SPD de abolir las SA nazis en Prusia.

## CONCLUSION

De este rápido repaso de las lecturas que de Schmitt se hacen en los 80, se pueden extraer algunas conclusiones.

En primer lugar, la de que resulta imposible una rehabilitación política de Schmitt. El fracaso del intento de Bendersky lo ha puesto de manifiesto. Es cierto que Schmitt no tuvo vinculación alguna con los nazis durante la etapa weimariana, pero tampoco puede considerársele como un hombre fiel a la República. El calificativo que mejor corresponde a la posición mantenida por Schmitt durante los años 20 es: «contrarrevolucionaria».

En segundo lugar, la de que resulta insuficiente todo intento de análisis meramente interno de la obra de Carl Schmitt, especialmente de los trabajos de la etapa de Weimar. Esa obra tiene que ser insertada en el contexto en el que se gesta y al cual responde. Sin embargo, resultan también insatisfactorios los intentos de explicar la producción schmittiana única y exclusivamente en función de la posición política del propio Schmitt.

Sería necesario un enfoque que fuera capaz de combinar el análisis interno con el externo. Esto no implica tanto intentar una reconstrucción de la «sistematicidad intrínseca» del pensamiento schmittiano, como detectar los elementos ideológicos subyacentes a los planteamientos schmittianos.

La identificación del componente ideológico del pensamiento schmittiano permitiría explicar por qué Schmitt reacciona como lo hace frente a las circunstancias que percibe. Haría posible, también, identificar los elementos aprovechables de la producción schmittiana. Pero el haber dejado sentado el carácter ideológico de sus presupuestos obligaría a acercarse a Schmitt con la suficiente prevención como para evitar caer en la trampa en que los «descubridores» italianos parecen haber caído.